

ORDENANZA N°: 7593/26.-

Ramallo, 01 de octubre de 2026.-

VISTO:

Las Ordenanzas N° 3458/08 y N° 6116/20, el Código Tributario aprobado por Ordenanza N° 7314/25, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 13.744 y N° 15.510, y el artículo 40° y concordantes del Decreto-Ley N° 6769/58; y

CONSIDERANDO:

Que el Partido de Ramallo integra un corredor portuario, industrial y logístico de relevancia regional, cuenta con el parque industrial público de mayor extensión del país, con zonas planificadas, conectividad vial y ferroviaria y una amplia producción agropecuaria, condiciones que lo colocan en una posición favorable para la radicación de inversiones;

Que la radicación de inversiones y la generación de empleo registrado ocupan un lugar central en la política pública municipal, y que las exenciones, bonificaciones y diferimientos de tasas y derechos son instrumentos idóneos para promoverlas, en tanto exista una relación razonable entre su costo fiscal y el beneficio social que se obtiene;

Que el Municipio cuenta con antecedentes en la materia —las Ordenanzas N° 3458/08 y N° 6116/20—, cuya aplicación muestra que la fijación uniforme de los beneficios para todas las actividades no contempla la distinta escala e impacto local de cada sector, y que al agotarse su graduación en el texto mismo de la ordenanza todo cambio de política exige una nueva norma de este Cuerpo, lo que resta agilidad frente a coyunturas sectoriales;

Que corresponde entonces establecer una norma marco que determine los tributos susceptibles de beneficio, las modalidades admitidas y las condiciones generales de acceso, y delegue en el Departamento Ejecutivo Municipal la apertura de regímenes por sector, actividad, categoría de contribuyentes o zona, con la amplitud necesaria para adecuarlos a la realidad de cada rubro y al momento en que se dicten;

Que el Artículo 40° del Decreto-Ley N° 6769/58 habilita el establecimiento por ordenanza de exenciones y bonificaciones de carácter general, cuya reglamentación y aplicación corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, y que el Código Tributario vigente lo faculta a aplicar beneficios en función de la naturaleza de la actividad económica del contribuyente y de la generación de empleo en el Municipio, sin alterar las bases imponibles ni el principio de igualdad entre contribuyentes;

Que la graduación de los beneficios debe responder a variables objetivas y verificables, siendo las que mejor expresan el interés municipal la proporción de trabajadores con domicilio real en el Partido, el monto de la inversión comprometida y su grado de ejecución, la contratación de proveedores y contratistas locales, el desempeño ambiental del establecimiento y el carácter de micro, pequeña o mediana empresa de origen local, criterio que siguen los regímenes vigentes en otros Partidos de la Provincia de Buenos Aires;

Que en el orden provincial la Ley N° 15.510 creó el Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas, derogó la Ley N° 13.656 de Promoción Industrial dejando a salvo los beneficios ya otorgados e invita a los municipios a adherir, por lo que resulta oportuno prever la articulación del régimen local con aquél y con los regímenes nacionales y provinciales de promoción y de agrupamientos industriales;

Que el otorgamiento de beneficios no importa dispensa del cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salubridad y protección ambiental, ni limita el ejercicio del poder de policía municipal ni la potestad tributaria del Municipio, los que se declaran expresamente reservados, y que corresponde asimismo resguardar los derechos adquiridos por las empresas que se encuentran gozando de beneficios otorgados al amparo de los regímenes anteriores;

Que la sanción de la presente es competencia de este Honorable Concejo Deliberante conforme los artículos 24°, 25°, 27° y concordantes del Decreto-Ley N° 6769/58;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º) OBJETO: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer, ----- por vía reglamentaria y dentro de los límites de la presente, regímenes de promoción industrial, comercial, de servicios, turística, de la economía del conocimiento, agroindustrial, portuaria, logística y de polos productivos, destinados a la radicación, ampliación, reconversión, renovación tecnológica, relocalización y sostenimiento de actividades económicas en jurisdicción del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 2º) FINALIDADES: Los regímenes que se establezcan deberán perseguir una o más de las siguientes finalidades:

- a) Promover la radicación de inversiones y la ampliación de las existentes.
- b) Generar y sostener empleo registrado de vecinos del Partido de Ramallo.
- c) Fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas de origen local y a la cadena local de proveedores y contratistas.
- d) Consolidar las zonas planificadas, el Parque Industrial COMIRSA y los polos productivos existentes o a crearse.
- e) Promover la reconversión ambiental de los establecimientos y la relocalización de aquellos cuya radicación no se corresponda con el ordenamiento territorial vigente.
- f) Acompañar a los sectores que atraviesen situaciones de crisis o de reconversión que pongan en riesgo su continuidad o el nivel de empleo.
- g) Promover el agregado de valor a la producción primaria de origen agropecuario y el desarrollo de las actividades turística, portuaria y logística.
- h) Toda otra que resulte conducente al desarrollo productivo del Partido y a la creación de fuentes de trabajo estables. .-----

ARTÍCULO 3º) DEFINICIONES: A los efectos de la presente se entiende por:

- a) Régimen sectorial: el conjunto de beneficios que el Departamento Ejecutivo Municipal establece por decreto para un sector, actividad, categoría de contribuyentes o zona determinada.
- b) Proyecto promovido: la radicación, ampliación, reconversión, renovación tecnológica, relocalización o sostenimiento de la actividad que se declara y se compromete al solicitar el beneficio.
- c) Empleo local: el trabajador en relación de dependencia debidamente registrado, con lugar efectivo de prestación de tareas dentro del Partido de Ramallo y domicilio real en él, con la antigüedad que fije la reglamentación.
- d) Inversión promovida: las erogaciones en bienes de capital, obra civil, instalaciones, equipamiento y tecnología afectadas al proyecto promovido, con exclusión de las derivadas del mantenimiento y de la mera reposición de bienes.
- e) Polo productivo: el Parque Industrial COMIRSA, los agrupamientos industriales alcanzados por la Ley Provincial N° 13.744, las zonas planificadas del Partido y los polos logísticos, portuarios, tecnológicos, agroindustriales o turísticos que se creen.-----

ARTÍCULO 4º) TRIBUTOS COMPRENDIDOS: Podrán ser objeto de los beneficios previstos en la presente, en forma total o parcial, la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la Tasa por Habilitación de Comercio e Industria, la Tasa por Inspección Veterinaria, la Tasa por ABL, Tasa por Servicios de Aguas Corrientes, la Tasa por Servicios Rurales respecto de los inmuebles afectados al proyecto promovido, los Derechos de Construcción, de Publicidad y Propaganda, de Oficina y de Ocupación y Uso del Espacio Público, el Derecho de Uso de la Red Vial Municipal y todo otro tributo municipal que grave la actividad promovida o el inmueble afectado a ella.-----

ARTÍCULO 5º) MODALIDADES DEL BENEFICIO: Los regímenes podrán adoptar una o ----- más de las siguientes modalidades:

- a) Exención total o parcial del tributo.
- b) Bonificación sobre el importe liquidado.
- c) Diferimiento del pago.
- d) Establecimiento de un tope o límite cuantitativo máximo al importe a ingresar, sin alteración del hecho imponible, de la base imponible ni de las alícuotas.
- e) Régimen especial de regularización de deuda, con quita de recargos, intereses y multas, que no alcanzará al capital adeudado.
- f) Estabilidad de la alícuota aplicable a la actividad promovida por el plazo del beneficio, la que no comprende la actualización de los importes fijos y mínimos ni las contribuciones especiales y fondos que se liquidan junto con el tributo. -----

ARTÍCULO 6º) CONTENIDO DEL DECRETO: El decreto que abra un régimen sectorial ----- determinará el sector, actividad, categoría de contribuyentes o zona alcanzada, los fundamentos de hecho que justifican la promoción, los tributos comprendidos, la modalidad y el porcentaje del beneficio, su plazo, los requisitos de acceso, las condiciones de permanencia, las obligaciones de información a cargo del beneficiario y las causales y efectos de la caducidad.

Los beneficios podrán graduarse en función de la proporción de empleo local sobre el total de la nómina, del monto de la inversión promovida y de su grado de ejecución, de la contratación de proveedores y contratistas radicados en el Partido, del desempeño ambiental del establecimiento, del carácter de micro, pequeña o mediana empresa de origen local, de la zona de radicación y del tipo de proyecto promovido.

En ningún caso el beneficio podrá superar el cien por ciento (100%) del tributo alcanzado ni otorgarse por un plazo mayor de diez (10) años, prorrogable por hasta tres (3) años.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar a este Concejo Deliberante anualmente entre el 1 y 31 de octubre el cumplimiento y los resultados obtenidos de la presente ordenanza.-----

TÍTULO II

ACCESO Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 7º) REQUISITOS GENERALES: Sin perjuicio de los que establezca cada régimen, serán requisitos comunes de acceso:

- a) Contar con habilitación municipal vigente o iniciada, y cuenta activa en el padrón del tributo de que se trate.
- b) Tener presentadas las declaraciones juradas vencidas y encontrarse al día en el pago de los tributos municipales no alcanzados por el beneficio, o regularizados mediante plan de pagos vigente.
- c) Tener constituido y vigente el domicilio fiscal electrónico.
- d) Contar, cuando corresponda, con la categorización del establecimiento industrial en los términos de la Ley Provincial N° 11.459 y con Certificado de Aptitud Ambiental vigente o en trámite.
- e) No haber sido declarado agente contaminante ni registrar sanciones firmes en materia ambiental o de seguridad e higiene durante los dos (2) años anteriores a la solicitud.
- f) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto del personal ocupado.
- g) No encontrarse en estado de quiebra. -----

ARTÍCULO 8º) SOLICITUD: La solicitud revestirá el carácter de declaración jurada y debe----- rá contener la descripción del proyecto promovido, el monto y cronograma de la inversión, la nómina de personal ocupado con indicación del empleo local y el compromiso de mantenimiento de las condiciones que fundan el beneficio. -----

ARTÍCULO 9º) AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será Autoridad de Aplicación la Secretaría ----- de Hacienda, con intervención de la Secretaría de Desarrollo Local y de las áreas técnicas competentes en razón de la materia, verificando el cumplimiento de las condiciones comprometidas y declarar, en su caso, la caducidad de los beneficios. -----

ARTÍCULO 10º) RESOLUCIÓN: La solicitud será resuelta mediante acto administrativo ----- fundado, que individualizará al beneficiario, el proyecto promovido, los tributos comprendidos, el porcentaje otorgado, el plazo y las condiciones de permanencia. Los beneficios rigen desde la notificación del acto que los otorga y no podrán reconocerse con efecto retroactivo. El silencio de la Administración no importará su otorgamiento. -----

TÍTULO III
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 11º) ARTICULACIÓN CON RÉGIMENES PROVINCIALES Y NACIONALES:

----- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adherir al Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas creado por la Ley N° 15.510, a los regímenes provinciales de agrupamientos industriales de la Ley N° 13.744 y a los regímenes nacionales de promoción de inversiones, así como a suscribir con la Provincia, la Nación y los organismos competentes los convenios de aplicación, contralor y difusión que resulten necesarios. -----

ARTÍCULO 12º) CONVENIOS DE COLABORACIÓN:

----- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de colaboración y asistencia recíproca con el Parque Industrial COMIRSA, con las empresas en él radicadas, con cámaras empresarias, con instituciones educativas y con organismos públicos o privados, con el objeto de mejorar las condiciones de empleabilidad, la capacitación, las pasantías y el desarrollo de proveedores locales. -----

ARTÍCULO 13º) ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO:

----- El Municipio complementará los beneficios tributarios con el asesoramiento y acompañamiento de las empresas en la obtención de autorizaciones, permisos y certificaciones ante organismos nacionales y provinciales, la difusión de programas de financiamiento, la promoción de nuevas zonas planificadas y la organización de ferias, rondas de negocios y exposiciones que estimulen la asociatividad entre las empresas radicadas. -----

ARTÍCULO 14º) RESERVA DE POTESTADES:

----- Los beneficios que se otorguen alcanzan exclusivamente al aspecto pecuniario de los tributos comprendidos y no importan dispensa del cumplimiento de los requisitos de seguridad, higiene, salubridad y protección ambiental, ni del ejercicio del poder de policía municipal, ni otorgamiento automático de habilitación o de su renovación, las que se expedirán previa inspección y verificación. Tampoco importan renuncia ni limitación al ejercicio futuro de la potestad tributaria del Municipio. -----

ARTÍCULO 15º) DERECHOS ADQUIRIDOS:

----- Las empresas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren gozando de beneficios otorgados al amparo de las Ordenanzas N° 3458/08, N° 3675/09 y N° 6116/20, o de regímenes sectoriales o particulares oportunamente dispuestos, proseguirán con ellos en las condiciones y por los plazos otorgados. Podrán, no obstante, solicitar su reencuadre en los regímenes que se establezcan conforme la presente, en cuyo caso el nuevo encuadre sustituirá íntegramente al anterior. -----

ARTÍCULO 16º) REGLAMENTACIÓN:

----- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente fijando normas ágiles de tramitación y definiendo con claridad las dependencias que intervienen en cada instancia del procedimiento. -----

ARTÍCULO 17º) DEROGACIÓN:

----- Derógase la Ordenanza N° 6116/20 . La derogación operará a partir de la entrada en vigencia del decreto reglamentario.-----

ARTÍCULO 18º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 DE OCTUBRE 2026.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELA ALEJANDRA ISARRA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE